

PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/16/2017

AUTORIDAD  
INSTRUCTORA:  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO.

DENUNCIANTE: PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

PROBABLE INFRACTOR:  
ALFREDO DEL MAZO  
MAZA.

MAGISTRADO PONENTE:  
DR. EN. D. JORGE  
ARTURO SÁNCHEZ  
VÁZQUEZ.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de marzo  
de dos mil diecisiete.

**Vistos** para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, incoado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para denunciar de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, por conductas que en su estima trasgreden la normativa electoral, al tener por actualizados actos anticipados de campaña; y,

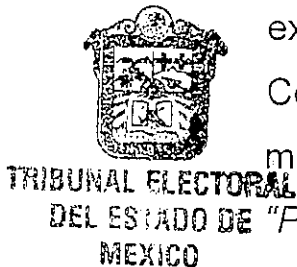
**RESULTANDO**

I. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral local.** En sesión solemne de siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

2. **Periodos de precampaña y campaña.** En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, entre otras actividades, determinó que el periodo de precampaña para la elección de Gobernador del Estado de México, comprendería del veintitrés de enero al tres de marzo, de igual forma, el relativo a la campaña del tres de abril al treinta y uno de mayo, en todos los casos, de dos mil diecisiete.

3. **Queja.** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso ante la oficialía de partes de dicha instancia electoral, denuncia en contra de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al



**PES/16/2017**

Gobierno del Estado de México, por actos que presuntamente actualizan infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa", el seis de marzo del año en curso y, que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.

## **II. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.**

**1. Recepción y admisión de la queja.** Mediante proveído de diez de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó, integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **PES/EDOMEX/PAN/AMM/034/2017/03.**



De igual forma, admitió la queja referida. Instruyendo para ello, correr traslado y emplazar al quejoso, así como al presunto responsable de la conducta denunciada, esto es, Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, con la finalidad de que el catorce de marzo de dos mil diecisiete, compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

**2. Audiencia de pruebas y alegatos.** Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el artículo 484 del Código

PES/16/2017

Electoral del Estado de México. Del acta originada, se desprende la comparecencia del quejoso, así como también, del probable infractor, en ambos casos, a través de sus representantes legales.

De la misma diligencia se hace constar la presentación de un escrito signado por Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, respecto de los hechos denunciados, y a través del cual, hace valer pruebas y alegatos, para dar contestación a los hechos que motivaron el Procedimiento Administrativo Sancionador que se resuelve.



Concluida la diligencia de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

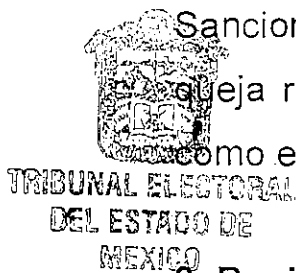
### **3. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.**

En la data antes citada, se ordenó por la autoridad sustanciadora, remitir a este Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/EDOMEX/PAN/AMM/034/2017/03**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

**III. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de México.** De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y

sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

**1. Recepción.** Mediante oficio IEEM/SE/2462/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a las trece horas con cuarenta y seis minutos y cincuenta segundos, del quince de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, tal y como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 3 del numeral I de este fallo, así como el respectivo informe circunstanciado.



**2. Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de dieciséis de marzo siguiente, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente PES/16/2017, turnándose a la ponencia a su cargo.

**3. Radicación y cierre de instrucción.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el dieciocho de marzo del año en que se actúa, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es quien acude vía la autoridad sustanciadora, para denunciar de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, por conductas que en su estima trasgreden la normativa electoral, al tener por actualizados actos anticipados de campaña.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

Por lo anterior es que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458, 483, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento Interno del órgano jurisdiccional electoral local, en sus preceptos 2 y 19 fracciones I y XXXVII, se surte la competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, para conocer y resolver sobre la litis planteada, a través del presente Procedimiento Especial Sancionador.

**SEGUNDO. Requisitos de la denuncia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 482, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se establece que dentro de los procesos electorales se contempla la posibilidad de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre actos anticipados de precampaña y campaña.

PES/16/2017

De ahí que, al no advertirse por el Magistrado Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE

MÉXICO anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO. Estudio de fondo.** En un primer momento, este Tribunal Electoral del Estado de México, procederá al análisis de las alegaciones formuladas por quien actúa en su carácter de denunciante, respecto de las presuntas violaciones que esencialmente aduce de los artículos 245, del Código Electoral del Estado de México y 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa", a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el seis de marzo del año en curso y, que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.

Dichas conductas las pretende sustentar a partir de las siguientes premisas.

PES/16/2017

- o Que el día seis de marzo de dos mil diecisiete, Alfredo del Mazo Maza, fue entrevistado por la periodista Paola Rojas para su noticiero de "Televisa". Al respecto, el quejoso alude al Acta Circunstanciada folio número 432, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la cual, se puede consultar dicha entrevista en el vínculo electrónico <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017/03-06/fortalecer-seguridad-prioridad-mexiquense-alfredo-mazo/>, y que a su decir, por sus características, se trata del sitio electrónico de "Noticieros Televisa", del cual, se desprende la página electrónica con el título "#Inseguridad, FORTALECER LA SEGURIDAD, PRIORIDAD DE LOS MEXIQUENSES: ALFREDO DEL MAZO", advirtiéndose un video, con el siguiente contenido:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

MINUTO	DESCRIPCIÓN
00:17:10	Paola Rojas: "Y bueno pues también definido el candidato del PRI es Alfredo del Mazo y bienvenido al estudio Alfredo"
00:17:15	Alfredo del Mazo: "Paola, muchas gracias que gusto saludarte"
00:17:18	Paola Rojas: "¿Va a ser una elección competitiva?"
00:17:19	Alfredo del Mazo: "Sin duda, una elección competitiva, pero mira, primero acabamos de terminar la etapa previa, lo que es la precampaña, que es una etapa en donde tuvimos un encuentro con todos los delegados del Partido en todo el Estado de México, son 26 mil delegados, en distintas regiones del Estado, para acercarnos, para escuchar sus demandas, las necesidades de las comunidades, y a partir de eso el viernes tuvimos la convención de delegados, donde ya me eligen como precandidato electo de parte del PRI al gobierno del Estado de México."
00:17:46	Paola Rojas: "En un momento complejo para el Estado de México, con retos importantes, la inseguridad, uno de los que más preocupa a quien vive en el Estado de México"
00:17:56	Alfredo del Mazo: "A lo largo de este recorrido en



	<p>donde fuimos escuchando distintas necesidades de la ciudadanía, escuchamos cosas buenas que se reconocen como el trabajo que se ha hecho en materia de salud, por ejemplo por parte del Gobernador en el Estado de México, el trabajo en materia de educación, en donde se ha impulsado mucho las becas, la creación de escuelas en el Estado, pero una de las necesidades más importantes que nos han estado pidiendo es fortalecer la seguridad en el Estado, es la principal petición que hemos tenido y en eso nos vamos a concentrar Paola, yo lo he dicho, el día de mañana cuando sea Gobernador del Estado de México los delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado, va a haber mano firme con ellos".</p>
00:18:37	Paola Rojas: "Bueno pero ahí entonces, hay que trabajar y bien con las policías municipales"
00:18:40	Alfredo del Mazo: "En el caso del Estado de México tenemos ya 119 policías municipales que se han sumado al mando único todavía quedan seis pendientes y creo que es un buen ejercicio que nos permite ir avanzando, pero hay que hacer más, <b>hay que fortalecer por ejemplo el transporte público que es una de las principales preocupaciones que tienen los mexiquenses</b> , en donde tienen el riesgo precisamente de tener algún incidente, de ser asaltados y ahí vamos a poner la prioridad Paola".
00:19:04	Paola Rojas: "Mejor transporte y desde luego más seguro. A ver Alfredo, tienes una cercanía con el Presidente Peña, ¿Eso te suma o te resta?"
00:19:13	Alfredo del Mazo: "La cercanía con él me ha permitido además de conocer de cerca el trabajo que ha venido haciendo él, en momentos inclusive difíciles como hoy en día, y con decisiones complejas <b>me ha permitido a mí también construir una carrera</b> , yo en lo personal, yo fui presidente municipal de Huixquilucan, fui Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de México, Director General de BANOBRAS, fui diputado federal, vengo de ser diputado federal, y bueno pues eso me ha permitido tener experiencia en el gobierno municipal, en el estatal y en el federal, y <b>hoy me da esa experiencia, la capacidad y las herramientas para trabajar por el Estado</b> , y algo muy importante Paola, <b>me da las herramientas para poder darle a la gente el cambio que quiere</b> , es decir, un cambio cuidando lo que hay, cuidando lo que se ha logrado pero también cambiando las cosas que hay pendientes y mejorando lo que hoy en día no está funcionando, con el tema de la inseguridad precisamente".
00:20:00	Paola Rojas: "Ayer precisamente, bueno este fin de



PES/16/2017

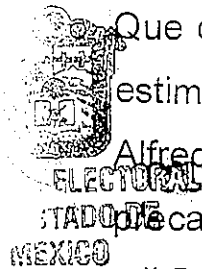


	semana con la celebración de los 88 años del PRI, decía el Presidente Peña, vamos a ganarlas todas y hablo del estancamiento señalando a la derecha y el populismo señalando a la izquierda, y ¿El PRI por dónde?”
00:20:16	Alfredo del Mazo: “Yo creo que independientemente de lo que hagan los demás partidos, yo veo a un PAN, pues difícilmente poniéndose de acuerdo al interior, inclusive tú ves el relajo que hay interno, muchos panistas nos han buscado inclusive, porque no están de acuerdo con las imposiciones que hay en el PAN; en el caso de la izquierda vemos que Andrés Manuel es quien va a estar al frente de este proceso, pero independientemente de lo que hagan ellos, nosotros como Priistas debemos estar haciendo un trabajo de frente, un trabajo firme, un trabajo que nos permita atender lo que está pendiente pero también cuidar lo que ha funcionado. Hay mucho que se ha hecho en el Estado de México, por ejemplo son más de 116 clínicas nuevas, centros médicos que se han creado, casi una por municipio, se han entregado más de un millón quinientas mil becas a las familias mexiquenses para estudiar, más de quince millones de paquetes de útiles escolares, en fin hay programas sociales que han sido muy benéficos para la ciudadanía, y que ahí están, que hay que cuidarlos, y que hay temas pendientes, y ahí nos vamos a concentrar Paola.”
00:21:10	Paola Rojas: “Alfredo, muchísimas gracias; con Eruviel Ávila, ¿la llevas bien?”
00:21:14	Alfredo del Mazo: “Muy bien, una extraordinaria relación, desde hace muchísimos años y además reconociendo que hoy en día es un Gobernador que está muy bien evaluado en el Estado de México y que la gente le reconoce su cercanía y su capacidad de trabajo”.
00:21:24	Paola Rojas: “Muchísimas gracias”
00:21:25	Alfredo del Mazo: “Gracias Paola”
00:21:26	Paola Rojas: “Gracias, Alfredo del Mazo, la semana pasada estuvo con nosotros Josefina Vázquez Mota, estará muy pronto también la candidata por MORENA Delfina, y bueno cuando el PRD defina, también desde luego su aspirante, gracias, muchísimas gracias, muy buenos días...”
00:21:40	Alfredo del Mazo: “A ti, Paola muchísimas gracias.”

- o Que Alfredo del Mazo Maza, realizó declaraciones que constituyen actos anticipados de campaña, durante el periodo de inter campañas, es decir, previo al inicio legal de aquellas. Esto, al ostentarse como precandidato electo

PES/16/2017

a Gobernador del Estado de México, ya que si bien, la periodista lo presentó como candidato, cierto es que, el probable infractor hizo declaraciones que trascendieron al conocimiento de la comunidad, las cuales, contienen propuestas concretas de gobierno que lo ubican en plena campaña, fuera del periodo legal para ello, y así, generar una posición ventajosa respecto de los demás participantes.



Que del contenido de la aludida Acta Circunstanciada, en estima del Partido Acción Nacional, se advierte que Alfredo del Mazo Maza, alude a que durante la campaña se reunió con aproximadamente veintiséis mil Delegados de su partido, en diferentes regiones de la entidad para escuchar las necesidades y demandas de las comunidades, aunado a las de la ciudadanía, de ahí que, constituya en una confesión expresa el señalamiento relativo a que durante la precampaña, periodo durante el cual debía promover su aspiración entre los Delegados de su instituto político, que habrían de participar en la Convención Estatal de Delegados, a celebrarse en tres de marzo de dos mil diecisiete para ratificarlo como candidato, en realidad se constituyeron recorridos con la ciudadanía para conocer sus necesidades y presentarse como candidato del Partido Revolucionario Institucional, para lo cual, llevo a cabo, propuestas concretas de gobierno sobre seguridad pública y educación.

- o Que de la entrevista cuestionada, se aludió por el probable responsable a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional, a

PES/16/2017

quienes descalificó como alternativas de gobierno, para lo cual, posicionó a su instituto político como la alternativa viable de gobierno, aunado a que resalto los logros obtenidos por el Gobierno del Estado de México, respecto de los rubros de educación, salud y seguridad, además de que, desde la apreciación del denunciante, aludió a que *"El día de mañana cuando sea Gobernador del Estado de México los delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado, va a ver mano firme como ellos"*.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

o Que a partir de las conductas denunciadas, en estima del quejoso, se tienen por actualizados los elementos *temporal*, esto, pues la entrevista cuestionada ocurrió el seis de marzo de dos mil diecisiete, dentro del periodo conocido como intercampaña, previo al inicio de las campañas electorales; *material*, toda vez que, a partir de la entrevista realizada por Alfredo del Mazo Maza, aludió a expresiones como *"A lo largo de este recorrido en donde fuimos escuchando distintas necesidades de la ciudadanía, escuchamos cosas buenas que se reconocen como el trabajo que se ha hecho en materia de salud, por ejemplo por parte del Gobernador en el Estado de México, el trabajo en materia de educación, en donde se ha impulsado mucho las becas, la creación de escuelas en el Estado, pero una de las necesidades más importantes que nos han estado pidiendo es fortalecer la seguridad en el Estado, es la principal petición que hemos tenido y en eso nos vamos a concentrar"*, *"...el día de mañana cuando sea Gobernador del Estado de México los*

PES/16/2017

*delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado, va a ver mano firme con ellos”, "...hay que fortalecer por ejemplo el transporte público que es una de las principales preocupaciones que tienen los mexiquenses, en donde tienen el riesgo precisamente de tener algún incidente, de ser asaltados y ahí vamos a poner la prioridad”, "...bueno pues eso me ha permitido tener experiencia en el gobierno municipal, en el estatal y en el federal, y hoy me da esa experiencia, la capacidad y las herramientas para trabajar por el Estado” y "...me da las herramientas para poder darle a la gente el cambio que quiere, es decir, un cambio cuidando lo que hay, cuidando lo que se ha logrado pero también cambiando las cosas que hay pendientes y mejorando lo que hoy en día no está funcionando...”, y por último, el elemento personal, ya que a su decir, la entrevista fue realizada por Alfredo del Mazo Maza, en su calidad de precandidato electo del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México.*

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En esta secuencia narrativa y atendiendo a la premisa referente a que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; en ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

PES/16/2017

Resultando aplicable, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia 29/2012<sup>1</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".<sup>2</sup>

Así, como se advierte del acta, a partir de la cual se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>3</sup>, ante la presencia del servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la cual de conformidad con los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b), y 437, del código comicial, adquiere valor probatorio suficiente dada su especial naturaleza, se desprende la comparecencia, a partir de la presentación, ante la Oficialía de Partes de la autoridad electoral local, de un escrito signado por Alfredo del Mazo Mazza, en su carácter de precandidato electo del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México.<sup>4</sup>



Por cuanto hace a imputaciones que les son atribuidas, enfáticamente las pretenden desvirtuar aduciendo para ello, lo que a continuación se precisa:

- o Que de ninguna manera ha incurrido en actos anticipados de campaña, como inexactamente lo pretende hacer valer

<sup>1</sup> Respecto de la obligatoriedad en la observancia de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que "La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas."

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, visible a fojas 129 y 130.

<sup>3</sup> Constancia que obra agregada a fojas 48 a 50, del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Escrito que obra agregado a fojas 41 a 47, del sumario.

el quejoso, ya que, en modo alguno es posible tener por actualizados los elementos que configuran dicha conducta. Así, por cuanto hace al elemento *personal*, se colma en razón de que reconoce el carácter de precandidato electo al Gobierno del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional; respecto del elemento *temporal*, de igual forma se tiene por actualizado, ya que, en el Estado de México, se desarrolla el proceso electoral en la etapa de intercampañas, las cuales comprenden del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete, y en lo concerniente al *subjetivo*, a su decir, de ninguna manera se tiene por colmado, esencialmente porque la entrevista, como medio de prueba que se aporta no constituye un acto anticipado de campaña, sustancialmente porque no existe una solicitud de voto a la ciudadanía. Al respecto, se alude a la asistencia de manera voluntaria a una invitación por parte de "Noticieros Televisa", con Paola Rojas, y que la misma, aconteció dentro del contexto de la libertad de expresión, en el ejercicio de un periodismo libre, y para lo cual, la formulación de las preguntas tuvieron como propósito informar a la audiencia y fortalecer el Estado Democrático, los cuales, constituyen derechos fundamentales contemplados en los artículos 6, 7, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos.



- o Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la prohibición

**PES/16/2017**

de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, busca proteger el principio de equidad en la contienda, a efecto de evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, de ahí que, tales actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso previó del inicio del proceso electoral.

Al respecto, continúa alegando que el acceso a las entrevistas se ha realizado de manera aleatoria y equitativa a "Noticieros Televisa", como es el caso de las aspirantes al Gobierno del Estado de México, Josefina Vázquez Mota, designada por el Partido Acción Nacional y Delfina Gómez Álvarez, tal y como es referido por la entrevistadora en los siguientes términos "...Gracias Alfredo del Mazo, la semana pasada estuvo con nosotros Josefina Vázquez Mota, estará muy pronto también la candidata de MORENA Delfina, y bueno pues cuando el PRD defina, también desde luego su aspirante, gracias...". Así, respecto de la segunda en mención, en estima del compareciente, asistió a la entrevista el diez de marzo de dos mil diecisiete.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**

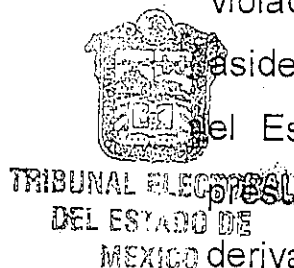
- o Que la entrevista se realizó en función del contexto de la libertad de periodismo, con el único propósito de contextualizar a la ciudadanía información que ocurre en el desarrollo del proceso electoral en el Estado de México, y donde las contestaciones obedecieron a la formulación de cuestionamientos por parte de la entrevistadora. Para lo cual, se precisó a ésta la calidad de precandidato electo y que había concluido la precampaña en un encuentro con los Delegados del partido, esto, en el marco del



**PES/16/2017**

proceso de selección interna de candidatos, máxime que, del contenido de la entrevista, en ningún momento se alude al llamamiento al voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político, de ahí que, en modo alguno, se tengan por actualizados los actos anticipados de campaña.

En esta secuencia descriptiva, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, la *litis* se circunscribe en determinar, si como lo pretende hacer valer la parte denunciante, a partir de lo manifestado en su escrito incoado, así como del acervo probatorio aportado, se configura la violación por parte de quien se aduce como trasgresor del asidero jurídico, en el contexto del vigente proceso electoral en el Estado de México, enfáticamente por cuanto hace a la actualización de actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa", por parte de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el seis de marzo del año en curso y, que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.



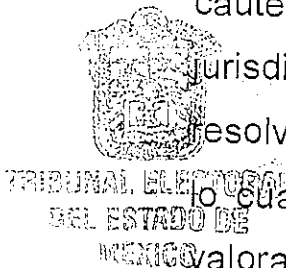
Ahora bien, para este Tribunal Electoral del Estado de México, en principio resulta oportuno precisar que, a partir del vigente marco jurídico electoral local, al Instituto Electoral local se le suprimió la atribución para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores y sólo se le confirió la facultad de instruir el procedimiento e integrar el expediente; y se le otorgó la competencia al referido tribunal, para resolver estos

**PES/16/2017**

procedimientos mediante la declaración de la existencia o inexistencia de la violación denunciada.

En concordancia con lo referido, este órgano resolutor se adhiere al criterio de que el Procedimiento Especial Sancionador al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

A partir de la directriz en cita, en un primer momento a la autoridad administrativa electoral local le correspondió el trámite, el pronunciamiento sobre la procedencia de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, le compete resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores, y para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.



Con el objeto estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración, tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por esta instancia resolutora.

Al respecto, es oportuno acentuar que en los Procedimientos Especiales Sancionadores, por su naturaleza probatoria resultan ser de naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la **jurisprudencia 12/2010<sup>5</sup>** de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**



En tales condiciones, este Tribunal Electoral del Estado de México, se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, a partir del análisis al planteamiento de la referida litis.

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer, acorde con la argumentación recogida en el criterio **jurisprudencial 19/2008<sup>6</sup>**, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, que en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las

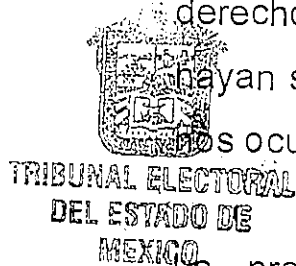
<sup>5</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

<sup>6</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

PES/16/2017

partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 411, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que



ellos ocupa.

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de la presunta difusión de la propaganda, aludida por el quejoso, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 436, 437 y 438, del Código Electoral del Estado de México, los cuales, disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se procederá a verificar la actualización de los presuntos actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa", por parte de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el seis de marzo del año en curso, y que a decir del Partido Acción Nacional, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.

PES/16/2017

Así, obra agregada en autos el Acta Circunstanciada con número de Folio 432, de la cual, se advierte por parte del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, previa solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, que el siete de marzo de dos mil diecisiete, se procedió a verificar la existencia y contenido de la dirección electrónica <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017/03-06/fortalecer-seguridad-prioridad-mexiquense-alfredo-mazo/>.<sup>7</sup>

Dicha probanza, por su propia naturaleza adquiere la calidad de documental pública, atento a lo dispuesto por el artículo 436, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, además de gozar de pleno valor probatorio pleno, en términos del segundo párrafo del artículo 437 del citado ordenamiento legal, y que por lo que interesa, resulta identificable lo que a continuación se transcribe.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**Punto Único:** A las catorce horas con diez minutos del día en que se actúa, al ingresar a la página electrónica, <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017-03-06/fortalecer-seguridad-prioridad-mexiquenses-alfredo-mazo/>, a la vista se aprecia una página electrónica, con el título "#Inseguridad FORTALECER LA SEGURIDAD, PRIORIDAD DE LOS MEXIQUENSES: ALFREDO DEL MAZO", que al momento de su consulta se generó un registro impreso de la misma, consistente en siete páginas impresas por un solo lado, mismo que se anexa a la presente para que forme parte integral de la misma.

En esta tesitura, la cuestionada entrevista resulta ser del contenido literal siguiente:

**PAOLA ROJAS** y bueno, también definido el Candidato del PRI es Alfredo del Mazo y bienvenido al estudio Alfredo.

<sup>7</sup> Certificaciones que obran agregadas de fojas 27 a 34, del sumario.

**ALFREDO DEL MAZO:** Paola, Muchas gracias, que gusto saludarte.

**PAOLA ROJAS:** ¿Va a ser una elección competitiva?

**ALFREDO DEL MAZO:** Sin duda, una elección competitiva, pero mira, primero acabamos de terminar la etapa previa, lo que es la precampaña, que es una etapa en donde tuvimos un encuentro con todos los delegados del Partido en todo el Estado de México son veintiséis mil delegados en distintas regiones del Estado para acercarnos para escuchar sus demandas las necesidades de las comunidades y a partir de eso el viernes tuvimos la convención de delegados donde ya me eligen como precandidato electo de parte del PRI al Gobierno del Estado de México.

**PAOLA ROJAS:** En un momento complejo para el Estado de México con retos importantes la inseguridad uno de los que más preocupa sin duda a quien vive en el Estado de México.

**ALFREDO DEL MAZO:** A lo largo de este recorrido en donde fuimos escuchando distintas necesidades de la ciudadanía escuchamos cosas buenas que se reconocen como el trabajo que se ha hecho en materia de salud por ejemplo por parte del Gobernador en el Estado de México, el trabajo en materia de educación donde se ha impulsado mucho las becas la creación de escuelas en el estado, pero una de las necesidades más importantes que nos han estado pidiendo es fortalecer la Seguridad en el Estado es la principal petición que hemos tenido y en eso nos vamos a concentrar "Paola" yo lo he dicho el día de mañana cuando sea Gobernador del Estado de México, los delincuentes van a tener dos opciones o se van a la cárcel o se van del Estado va a ver mano firme con ellos.

**PAOLA ROJAS:** Bueno, pero ahí entonces hay que trabajar y bien con las policías municipales.

**ALFREDO DEL MAZO:** En el caso del Estado de México tenemos ya 119 policías municipales que sean sumado al mando único todavía quedan seis pendientes y creo que eso es un buen ejercicio que nos permitirá ir avanzando pero hay que hacer más, hay que fortalecer por ejemplo el transporte público que es una de las principales preocupaciones que tiene los mexiquenses en donde tienen el riesgo precisamente de tener algún incidente de ser asaltados y ahí vamos a poner la prioridad.

**PAOLA ROJAS:** Mejor transporte público y desde luego más seguro.

¿Haber Alfredo, tienes una cercanía con el Presidente Peña eso te suma o te resta?

**ALFREDO DEL MAZO:** La cercanía con él, me ha permitido además de conocer de cerca el trabajo que ha venido haciendo él, en momentos inclusive difíciles como hoy en día y con decisiones complejas me ha permitido a mi construir también



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**PES/16/2017**

una carrera yo en lo personal fui Presidente Municipal de Huixquilucan, fui Secretario de Turismo del Gobierno del Estado, Director General de Banobras, fui Diputado Federal vengo de ser Diputado Federal y bueno pues eso me ha permitido, tener experiencia en el Gobierno Municipal en el Estatal y en el Federal y hoy me da esa experiencia la capacidad y las herramientas para trabajar por el estado y algo muy importante Paola me da las herramientas para poder darle a la gente el cambio que quiere es decir; un cambio cuidando lo que ahí, cuidando lo que se ha logrado pero también cambiando las cosas que ahí pendientes y mejorando lo que hoy no está funcionando como el tema de la seguridad

**PAOLA ROJAS:** Ayer precisamente bueno este fin de semana con la celebración de los 88 años del PRI decía el Presidente Peña vamos a ganarlas todas y hablo del estancamiento señalando a la derecha el populismo señalando a la izquierda y el PRI por dónde.

**ALFREDO DEL MAZO:** Yo creo que independientemente de que hagan los demás partidos yo veo a un PAN difícilmente poniéndose de acuerdo al interior inclusive tu vez el relajo que ahí interno muchos panistas nos han buscado inclusive porque no están de acuerdo con las imposiciones que ahí en el PAN, el caso de la izquierda, vemos que Andrés Manuel quien va a estar al frente de este proceso, pero independientemente de lo que hagan ellos nosotros como priistas debemos estar haciendo un trabajo de frente un trabajo firme, un trabajo que nos permita atender lo que está pendiente pero también cuidar lo que ha funcionado hay mucho que se ha hecho en el estado de México por ejemplo son más de 116 clínicas nuevas centros médicos que se han creado casi una por Municipio, se han entregado más de un millón quinientas mil becas a las familias mexiquenses para estudiar más de quince millones de paquetes de útiles escolares en fin hay programas sociales que han sido muy benéficos para la ciudadanía y que ahí están, hay que cuidarlos, y hay temas pendientes y ahí nos vamos a concentrar "Paola".

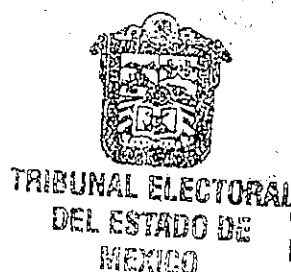
**PAOLA ROJAS:** Alfredo muchísimas gracias, con Eruviel Ávila la llevas bien.

**ALFREDO DEL MAZO:** Muy bien una extraordinaria relación desde hace muchísimos años y además de reconocer que hoy es un Gobernador que está muy bien evaluado en el Estado de México y que la gente le reconoce su cercanía y su capacidad de trabajo.

**PAOLA ROJAS:** Muchísimas gracias.

**ALFREDO DEL MAZO:** gracias Paola,

**PAOLA ROJAS:** La semana pasada estuvo con nosotros Josefina Vázquez Mota, estará muy pronto también la candidata por Morena Delfina y bueno pues cuando el PRD defina, también desde luego su aspirante, gracias.



ALFREDO DEL MAZO: A ti.

PAOLA ROJAS: Muchísimas gracias.

Es por lo anterior que para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso tener por acreditada la participación de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, en un programa televisivo, cuya conducción recayó en la periodista Paola Rojas, el seis de marzo de dos mil diecisiete, máxime que es precisamente el presunto infractor al momento de su comparecencia al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, que reconoce la realización de dicho evento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En esta secuencia argumentativa, una vez emitido el pronunciamiento respecto de las probanzas que conforman el expediente en que se actúa, se considera que los actos atribuidos a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña; **no son constitutivos de violación al marco jurídico, al que se circunscribe el desarrollo del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de México**, por las razones que a continuación se relatan.

Para sustentar la premisa referida, en principio, resulta oportuno precisar el marco jurídico, a partir del cual, se circunscribe la realización de actos de campaña, por parte de los diversos actores inmersos en el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México 2016-2017, esto, atendiendo a los plazos



PES/16/2017

establecidos por la autoridad electoral, en armonía con la legislación de la materia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Así, por cuanto hace a las precampañas electorales nuestra carta magna local, dispone en el artículo 12 que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El mismo precepto señala que, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Adiciona que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

PES/16/2017

individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo décimo segundo del mismo precepto menciona, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE

MÉXICO

Asimismo, se establecen las reglas y los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, por lo que al tema interesa, establece que la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; y que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. De la misma forma, prescribe que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 256, permite definir los conceptos siguientes:

- o Que los procesos internos para la selección de candidatos, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos. Así también, las precampañas se consideran los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos,

PES/16/2017

militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

- o Que son actos de precampaña, las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- o Que la propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- o Que los actos anticipados de campaña son aquellos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de

PES/16/2017

obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

- o Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. De igual forma, los actos de campaña se constituyen por las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

No obsta a las anteriores premisas normativas, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/77/2016, intitulado: *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, en el que se estableció que las **precampañas** para la elección de Gobernador deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el **veintitrés de enero y el tres de marzo del año dos mil diecisiete**. En cuanto a las **campañas** electorales estas se realizarán entre el **tres de abril y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete**.

En las relatadas condiciones, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano para un cargo de elección popular, ya que entonces esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral, consecuentemente, deberán aplicarse las

PES/16/2017

sanciones establecidas en el artículo 471 del propio código comicial.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato o instituto político realiza actos de anticipados de campaña, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización estará violentando la normativa



Electoral.

ESTADO DE

MÉXICO

Ahora bien, tal y como ya se dio cuenta, a partir de la valoración de los medios de prueba existentes, se tiene por acreditada la entrevista realizada el seis de marzo de dos mil diecisiete en un programa de "Noticieros Televisa"; por parte de la periodista Paola Rojas, a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México.

En este orden de ideas, del contenido de las probanzas que conforman el sumario, en modo alguno, es posible advertir la existencia de elementos que bien, en lo individual dada su fuerza convictiva o adminiculados entre sí, permitan arribar a la conclusión de que se está en presencia de actos anticipados de campaña, por parte del denunciado, como equivocadamente se pretende hacer valer, y consecuentemente se tenga por conculcado el marco jurídico electoral a que se encuentran sujetos los diversos actores políticos en el contexto del vigente Proceso Electoral 2016-2017, ya que como más adelante se

PES/16/2017

advierte, la conducta denunciada obedece a la libertad de expresión y derecho a la información.

Lo anterior se sostiene, ya que, atendiendo a las consideraciones que sobre los actos de campaña aborda el asidero jurídico, tendente a evitar que su anticipación, garantice una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato, partido político o coalición realizan actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará, como ya se indicó en líneas previas, violentando la normativa electoral.



Es por ello que, en adición a lo anterior y a efecto de desvirtuar la premisa que pretende sostener el partido político denunciante, es conveniente tomar como base lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia relativa al expediente identificado como **SUP-JRC-437/2016**, en la que estableció que para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña, se requiere que la propaganda denunciada actualice los tres elementos siguientes:

- a) **Elemento personal**, el cual refiere que los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente.
- b) **Elemento subjetivo**, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a

PES/16/2017

un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

- c) **Elemento temporal**, referido al periodo en el cual ocurren los actos, esto es, debe darse antes de que inicie formalmente el respectivo procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer que, para la configuración de la infracción consistente en "actos anticipados de campaña" resultan indispensables los tres elementos ya referenciados, esto es, **a) Personal:** los sujetos susceptibles de actualizarlo son los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral. **b) Temporal:** deben suscitarse de manera previa al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas; y **c) Subjetivo:** los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (propuestas) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por lo anterior, a efecto de atender a la posible actualización de los elementos *-material, temporal y subjetivo-*, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, resulta necesario determinar si el hoy denunciado, es decir, Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, a partir de su participación en la entrevista realizada el seis de marzo de dos mil diecisiete en un programa de "Noticieros Televisa", por parte de la periodista Paola Rojas, incurrió en una infracción a la normativa electoral.

PES/16/2017

Respecto al **elemento personal**, con los medios de prueba que obran en el sumario y que han sido identificados y descritos, este órgano jurisdiccional estima que el mismo **se encuentra satisfecho**, en razón de que es precisamente Alfredo del Mazo Maza, quien reconoce la calidad con la que se ostenta, esto es, precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México.

Ahora bien, por cuanto hace al **elemento temporal**, comprendido como el periodo en el cual ocurren los actos, y para lo cual, debe darse una vez concluido el periodo de precampañas, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, es de reconocerse de igual forma su **actualización**.



Se arriba a dicha conclusión, esencialmente en razón de que, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, de igual forma, dicho órgano colegiado mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado "*Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.*", entre otras actividades, determino que el periodo de **precampaña** para la elección de Gobernador del Estado de México, comprenderá del **veintitrés de enero, al tres de marzo** del año que transcurre, y de **campaña**, durante el periodo comprendido del **tres de abril al treinta y uno de mayo** del dos mil diecisiete.



PES/16/2017

Así, como se ha evidenciado con antelación, se tiene por acreditada la entrevista realizada **el seis de marzo de dos mil diecisiete** en un programa de "Noticieros Televisa", por parte de la periodista Paola Rojas, a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, aunado a que, al momento de su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, ante la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, el presunto infractor expresamente reconoce, que se está en presencia de un periodo de intercampañas, el cual, comprende del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete.

En esta tesitura, la entrevista controvertida ocurrió el seis de marzo del año en que se actúa, de ahí que, para este órgano jurisdiccional local, resulta inconcuso que la misma aconteció, una vez concluido el periodo de precampaña, así como también, de manera anterior al inicio del periodo de campañas, es decir, dentro del periodo identificado como intercampañas, por tanto, se sostiene la actualización del elemento temporal.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

Ahora bien, este Tribunal Electoral del Estado de México, a partir de una valoración conjunta de las constancias que integran el sumario, el cual ya fue descrito en cuanto a las probanzas aportadas, atendiendo a la directriz subjetiva, en modo alguno, permite advertir que de los elementos ahí contenidos, sean estas alocuciones, o bien conductas descritas, se pueda desprender referencia alguna, que haga suponer la actualización de actos motivo de la presente queja, esto, a través de la difusión de una plataforma política, acciones en pro o en contra de alguno de los entes políticos, de ahí que, **no se actualice el elemento subjetivo**; y como consecuencia de ello,

tampoco es factible tener por acreditadas las conductas relativas a la comisión de actos anticipados de campaña.

En efecto, si bien, las directrices que permiten tener por actualizado el elemento subjetivo, se encuentran encauzadas, a partir de la solicitud del voto ciudadano en favor de un candidato, o bien, publicitar sus plataformas electorales, y a partir de ello, además de la vigencia del elementos temporal y personal, una actualización del artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, respecto de los actos anticipados de campaña, lo cierto es que, atendiendo al contenido de la entrevista cuestionada, de ninguna manera es posible advertir manifestaciones tendentes a incidir sobre el llamamiento al voto en pro o en contra de alguno de los actores inmersos en el vigente Proceso Electoral 2016-2017 del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local, arriba a la conclusión de que la participación de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, en la entrevista realizada para el noticiero de Televisa, por parte de la periodista Paola Rojas, por su contexto, sustancialmente delinea las siguientes aristas:

- o Que la designación de Alfredo del Mazo Maza, obedeció a un proceso de selección al interior del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual, los veintiséis mil Delegados que se encuentran en las distintas regiones del Estado de México, estuvieron en aptitud de plantear sus demandas, respecto de las necesidades de sus comunidades, y a partir de ello, fueron quienes lo eligieron como precandidato electo por

**PES/16/2017**

parte de dicho instituto político el Gobierno del Estado de México.

- o Que durante el proceso de selección interna, se escucharon señalamientos positivos, en cuanto a la salud y educación, por parte del Gobierno del Estado de México, sin embargo, el tema de la seguridad se plantea como una de las necesidades más importantes, de ahí que, sobre el mismo, se tenga que poner atención. Así, una vez que alcanzará la nominación de Gobernador del Estado de México, existiría una mayor firmeza hacia los delincuentes. Máxime que, al ser ya ciento diecinueve policías municipales que se encuentran sumadas al mando único, esto, obedece a un buen ejercicio, aunado a que en el tema del transporte, representa uno de las principales preocupaciones para los mexiquenses, y por tanto, se debe poner atención a dicha percepción.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Que desde las posiciones de servidor público como Presidente Municipal de Huixquilucan, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado, Director General de Banobras, y Diputado Federal, se le ha otorgado la experiencia y capacidad para trabajar en el estado, aunado a las herramientas que permiten generarle a la gente un cambio que pretende, además de cuidar lo que se ha logrado y mejorando lo que no funciona, como el tema de la seguridad.

- o Que con independencia de los problemas internos del Partido Acción Nacional y la posición que representa Andrés Manuel López Obrador, los priistas deben atender

PES/16/2017

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

al trabajo firme que permita atender los pendientes, además de cuidar lo que ya se encuentra funcionando. Es el caso, de las ciento dieciséis clínicas que se han creado, aunado a más de un millón quinientas mil becas que se han otorgado a las familias mexiquenses para estudiar, así como de los más de quince millones de paquetes de útiles escolares.

Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, se reitera la inexistencia de elementos que permitan advertir un llamamiento expreso al voto a favor o en contra de alguno de los actores políticos inmersos en el vigente proceso electoral del Estado de México, e incluso de alguna plataforma de gobierno, ya que si bien, se alude a tópicos diversos que por su dinámica, son propios de políticas públicas que por su implementación, corresponden a las diversas instancias de la administración pública, cierto es que, mayoritariamente estos se encuentran inmersos en el debate público.

Tal consideración encuentra como sustento el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con la clave **SUP-REP-4/2017**, donde además se precisa que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una

PES/16/2017

ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal. En este orden, se ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE

MEXICO

respecto, se estima que es inexistente la infracción denunciada respecto del contenido de la entrevista de cuenta, ya que como se refirió, la misma alude a temas de interés general que son materia de debate público, e incluso, propios del proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, que en forma alguna, constituyen un llamado al voto o mensaje electoral, de ahí que, contrario a la pretensión del quejoso no sea posible tener por actualizada la hipótesis contenida en el artículo 245, del Código Electoral del Estado de México.

Sobre todo si se considera que tratándose de la participación de un precandidato de un partido político en un medio de comunicación social, este órgano jurisdiccional considera que es lícito que en sus mensajes y expresiones, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal

PES/16/2017

proceder es acorde con el derecho a la información del electorado y está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

En efecto, las circunstancias particulares del caso, en el contexto de un proceso electoral en curso, permiten estimar que en la dinámica asumida entre el entrevistador y el entrevistado, de ninguna manera es posible asumir que se esté en presencia de un lenguaje cuyo propósito sea el de incidir en la difusión de una plataforma política o bien, el llamamiento al voto, por el contrario, derivado del ejercicio de la libertad de expresión, reconocida constitucionalmente en los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano esencial para cualquier sociedad democrática, que se garantiza la libre circulación de ideas necesaria para la creación de una opinión pública libre e informada.

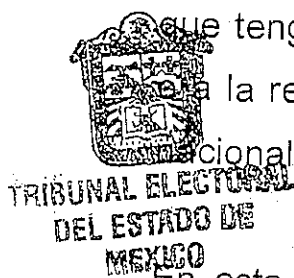


En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**<sup>8</sup> en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la difusión de la entrevista se haya

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tesis 1ª CCXV/2009.

realizado en la etapa de intercampañas del proceso electoral federal en curso, dada su trascendencia en el ámbito de un país democrático y el tipo de información contenida en la misma; dado que no existen afirmaciones de carácter proselitista o electoral y corresponde al género de entrevista.

Es precisamente sobre la directriz de la libertad de expresión, que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de deliberar sobre el Procedimiento Sancionador Electoral **SRE-PSC-18/2017**, que delineó aristas diversas en cuanto a sus alcances, tratándose de la labor periodística. Así, se consideró que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.<sup>9</sup>



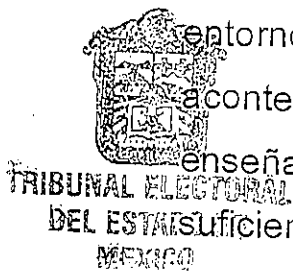
En esta tesitura, se indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor

<sup>9</sup> Criterio que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia. A su vez, ha enfatizado en la Jurisprudencia de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.

PES/16/2017

pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público. La labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

Estos sistemas, como las entrevistas, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada. Las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.



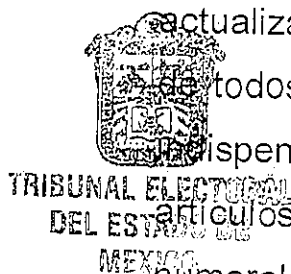
Por todo lo anterior es de concluirse que el caso que nos ocupa, no se encuentra colmado el elemento subjetivo indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de la



existencia de un llamamiento al voto, por el contrario, como se dio cuenta con antelación, el propósito de la entrevista realizada el seis de marzo de dos mil diecisiete en el noticiero televisivo conducido por la periodista Paola Rojas, a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional, al Gobierno del Estado de México, esencialmente obedeció al contexto de la libertad de expresión y de información, esto, como elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

Así, en estima de este órgano jurisdiccional local, al no contar con el elemento subjetivo, es que se concluye que no se actualiza la infracción aludida, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para tener vigente el ilícito previsto en los artículos 245, del Código Electoral del Estado de México y 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa", a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el seis de marzo del año en curso.

En este tenor, resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos



PES/16/2017

hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo, puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la litis o controversia planteada, y el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.

Esto, en observancia del criterio contenido en la Jurisprudencia 12/2010<sup>10</sup> de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Derivado de todo lo anterior es de concluirse que, no se encuentra colmado el elemento subjetivo indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, del llamamiento al voto a favor o en contra de una candidatura.

De ahí que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida,

<sup>10</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

PES/16/2017

debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013<sup>11</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara **inexistente** la violación atribuida a quien se alude como presunto infractor, en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.


**NOTIFÍQUESE**, personalmente la presente sentencia al denunciante, y al denunciado, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, y por **estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

PES/16/2017

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, quienes firman ante la fe del Secretario General de Acuerdos.

  
DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
MAGISTRADO

  
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO

  
LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA  
RUÍZ  
MAGISTRADO

  
DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ  
MAGISTRADO

  
M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS